



REGULACIÓN SOBRE EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS EN CUBA

Se ha publicado en la Edición Extraordinaria No. 73 de la Gaceta Oficial de la República de Cuba, de 26 de agosto de 2021 <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-ex73.pdf>, la Resolución No. 215 del Banco Central de Cuba (BCC) del 20 de agosto de este año, que entrará en vigor a los veinte días posteriores de su publicación.

Esta Resolución se ha dictado con el objetivo de establecer las normas a partir de las cuales el BCC regula el uso de determinados activos virtuales en transacciones comerciales, así como el otorgamiento de licencia a proveedores de servicios de activos virtuales para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, en y desde el territorio nacional.

A los efectos de su aplicación se entiende como **“activo virtual”**: La representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones y comprende al **activo digital**¹, **criptoactivo**², **criptomoneda**³, **criptodivisa**⁴, **moneda virtual**⁵ y **moneda digital**.

En la disposición se define al **“proveedor de servicios de activos virtuales”** como cualquier persona natural o jurídica que como negocio o en actividades de negocios se dedica:

- ✓ al intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal;
- ✓ al intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- ✓ la transferencia de activos virtuales;
- ✓ la custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- ✓ a la participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual.

Por otra parte regula que el BCC, por razones de interés socioeconómico, puede autorizar el uso de determinados activos virtuales en transacciones comerciales, y otorgar licencia

¹ **Activos digitales**: Recursos de carácter intangible, ya que se basan en una construcción mediante datos informáticos.

² **Criptoactivo**: Medio digital de intercambio que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones financieras, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos.

³ **Criptomoneda**: Activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto.

⁴ **Criptodivisa** (Criptomoneda, moneda virtual): Dinero digital. Eso significa que no hay monedas ni billetes físicos — todo es en línea. Las criptomonedas se pueden comprar con una tarjeta de crédito o, en algunos casos, a través de un proceso llamado “minería”.

⁵ **Moneda Virtual**: No existe físicamente, ni la controla ningún país. Se trata de dinero **virtual** cuyo precio varía constantemente, tal como ocurre con otras **monedas** como el dólar o el euro. La volatilidad de las divisas digitales es inmensamente mayor que las subidas y bajadas de **monedas** como el dólar o el euro.



a proveedores de servicios de activos virtuales para operaciones relacionadas con la actividad financiera, cambiaria y de cobranzas o de pagos, en y desde el territorio nacional, en los términos que se establecen en el Decreto-Ley No. 362 “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2018-ex58.pdf>.

Así mismo precisa que las instituciones financieras y demás personas jurídicas solo pueden usar activos virtuales entre ellas y con personas naturales, para realizar operaciones monetario- mercantiles, y de canje y recanje; y para satisfacer obligaciones pecuniarias, cuando así lo autorice el Banco Central de Cuba.

La disposición obliga a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales y demás instituciones, a controlar y supervisar que sus entidades subordinadas y las formas asociativas de las que son órganos de relación, se abstengan de utilizar activos virtuales y los servicios de estos, en transacciones comerciales, monetario mercantiles o para satisfacer obligaciones pecuniarias, salvo en los casos que autorice el BCC.

Así mismo dispone que las instituciones financieras deben adoptar medidas para evitar ser utilizadas para efectuar transacciones con activos virtuales entre personas naturales cuando se trate de activos virtuales y proveedores de estos servicios que no estén autorizados por el BCC.

Previene que las personas naturales al operar con activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales que funcionan al margen del Sistema Bancario y Financiero, asumen los riesgos y responsabilidades que en el orden civil y penal se derivan de este actuar, aunque preceptúa que no están prohibidas las transacciones con activos virtuales entre personas naturales.

Finalmente encarga al Superintendente del Banco Central de Cuba, en el ámbito de su competencia, la emisión de las disposiciones jurídicas que procedan, a efectos de la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y ejecuta las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la Resolución.

Esta nueva norma legal representa otro reto para el Sistema Empresarial cubano, ante el nuevo diseño de los actores que intervienen en la Economía Nacional. Entonces a continuar preparándonos para los riesgos que implica el manejo de los activos virtuales, aun siendo regulado por el Organismo Competente, por los peligros de que puedan ser utilizados para financiar actividades delictivas, dado el excesivo anonimato de los usuarios registrados en las redes en que se realizan las transacciones con estos medios de pago; tal y como se reconoce en la fundamentación de la propia disposición jurídica.

COMAR S.A.
Agosto 27/2021